



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO VIII - Nº 393

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 27 de octubre de 1999

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

MANUEL ENRIQUEZ ROSERO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

GUSTAVO BUSTAMANTE MORATTO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 205 DE 1999 SENADO, 094 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, hecho en Washington, D.C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes.

Cumplo con el honroso encargo de rendir el correspondiente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 1999 Senado, 094 de 1999 Cámara "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, hecho en Washington D.C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)", presentado al Congreso de la República por el Gobierno Nacional a través de sus Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia.

Leído y estudiado el proyecto de ley y el contenido del Acuerdo, me permito hacer las siguientes consideraciones:

El área comprendida entre la Península de California y el norte del Perú es conocida como Océano Pacífico Oriental. En esta área en particular, a fin de lograr grandes capturas de atún, se emplean grandes redes de cerco, pero lamentablemente a la par se produce la captura de manadas de delfines, los cuales mueren incidentalmente por la falta de técnicas adecuadas que permitan su liberación.

Conscientes de estos hechos, las instituciones ecologistas de carácter gubernamental como Internacional, manifestaron su preocupación ante la gran reducción de las especies de los delfines, y presionaron con los grupos ambientalistas de Estados Unidos para que se prohibiera la pesca de atún. Estos acontecimientos trajeron como consecuencia el embargo comercial que hiciera esa Nación en febrero 21 de 1991, a aquellos países que sus barcos capturaran y/

o comercializaran atún proveniente de lances de las redes sobre delfines, con fundamento en la Ley de Protección a los Mamíferos Marinos de 1972 y en la prohibición expresa de sacrificios de delfines consignada en el Acta Nacional para la Conservación de los Mamíferos Marinos. Tal situación generó complicaciones de mercadeo para los países productores de atún, como es el caso colombiano.

A su vez el articulado del Acuerdo de que trata este proyecto de ley señala aspectos tales como definiciones, determinación de los objetivos, área de aplicación, medidas generales, Programa Internacional para la Conservación de Delfines, sostenibilidad de los recursos marinos vivos, aplicación a nivel nacional para cada Estado Parte, Consejo Científico Asesor, Comités Consultivos Científicos Nacionales, Panel Internacional de Revisión, Programa de Observadores a Bordo, papel de la CIAT, financiamiento, cumplimiento, transparencia, confidencialidad, cooperación con otras organizaciones o arreglos, solución de controversias, derechos de los Estados, Estados no Partes, anexos, firma, ratificación, entrada en vigor, entre otros.

Considero importante consignar en esta ponencia los objetivos del "Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines":

1. Reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Area del Acuerdo a niveles cercanos a cero, a través del establecimiento de límites anuales.
2. Con el propósito de eliminar la mortalidad de delfines en esta pesquería, buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines; y
3. Asegurar la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún en el Area del Acuerdo, así como la de los recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería, tomando en cuenta la interrelación entre especies en el ecosistema, particularmente por lo que hace entre otros, evitar, reducir y minimizar la captura incidental y los descartes de atunes juveniles y especies no objetivo.

Consideraciones finales.

Es de vital importancia legalizar este instrumento internacional, por cuanto para Colombia que suscribió el Acuerdo en 1998 es de gran impacto social y económico en el desarrollo de la industria atunera nacional. Igualmente se reafirman las políticas dirigidas a la protección de los recursos vivos marinos y en especial de la población de delfines, reduciendo su mortalidad incidental ocasionada por la pesca de atún; es de anotar que nuestro país desde 1992 viene participando en el Programa Internacional de Protección de Delfines, tal como ha sucedido con las entidades del Gobierno y la industria nacional que han adoptado una serie de medidas y compromisos que garantizan el cumplimiento de este programa.

Ante la preocupante problemática expuesta, algunos países productores con el apoyo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, trazaron una estrategia y mecanismos para proteger la población de delfines así como la de recursos marinos vivos relacionados con esta pesquería, los que fueron plasmados en el Convenio de La Jolla y la Declaración de Panamá. Estos Instrumentos Internacionales sirvieron de base en los Estados Unidos para efectuar modificaciones a las leyes sobre mamíferos marinos y para condicionar a los países productores de atún a hacerse "partes" de los mismos, a fin de hacer viable el levantamiento del embargo, situación que fue planteada por el Ministro de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Desarrollo Rural, en la exposición de motivos del proyecto de ley objeto de esta ponencia.

El Acuerdo que se somete a consideración del Congreso de la República recoge lo previsto en el Convenio de La Jolla y la Declaración de Panamá. De tal manera que la aprobación y ratificación del "Acuerdo Sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines" daría lugar al levantamiento del embargo comercial efectuado por Estados Unidos sobre la producción de la especie de Atún Aleta Amarilla en nuestro país, trayendo como consecuencia una excelente oportunidad de incremento de nuestras exportaciones hacia esa nación, ya que sus importaciones de atunes frescos alcanzaron para el año 1996, 687 millones de dólares de los cuales solo 6 le correspondieron a Colombia.

Estructura del Acuerdo

Este instrumento consta de un Preámbulo, en el cual se consagran los principios que orientan el Acuerdo, de 32 artículos y de 10 anexos que de manera detallada establecen los diferentes elementos, requisitos y modalidades que comprometen a los Estados firmantes.

El Preámbulo hace referencia a normas del Derecho Internacional tales como el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios; la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992; el Acuerdo de La Jolla de 1992 y la Declaración de Panamá de 1995, que indican las metas de eliminar la mortalidad de delfines en la pesquería del atún con Red de Cerco en el Océano Pacífico Oriental y de buscar métodos ambientalmente adecuados para capturar atunes aleta amarilla grandes no asociados con delfines.

Dentro de las conveniencias que para nuestro país representa la adopción de este Acuerdo me permito señalar las siguientes:

- Daría lugar a que sea levantado el embargo secundario impuesto desde 1991 por Estados Unidos (primer consumidor a nivel mundial), el cual limita las exportaciones de Atún Aleta Amarilla hacia ese país.

- Permite el crecimiento y funcionamiento de la industria atunera que tiene inversiones por más de \$110 millones de dólares y que exporta anualmente una suma superior a los \$100 millones de dólares.

- Desde el punto de vista social la industria atunera genera 16.600 empleos directos e indirectos, destacándose que el 70% del personal son mujeres cabeza de hogar.

Por las consideraciones antes expuestas, me permito presentar ponencia favorable y propongo a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes:

"Désele primer debate al Proyecto de ley número 205 de 1999 Senado, 094 de 1999 Cámara por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines*", hecho en Washington D. C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Atentamente,

Nelly Moreno Rojas,
Representante a la Cámara,
Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 1999 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986.

Doctor

OSCAR DARIO PEREZ

Presidente

HONORABLES REPRESENTANTES

Comisión Tercera Constitucional Permanente

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

El presente es el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 024 Cámara de 1999 *por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986*, el cual es puesto a su autorizada aprobación.

El doctor Jorge Ubeimar Delgado Blandón, Representante a la Cámara por el departamento del Valle del Cauca, ha tenido el gran acierto de presentar el proyecto de ley por medio de la cual se modifica una ley que ha sido sobrepasada por la evolución de los acontecimientos y la historia. Así por ejemplo, se refiere esta ley a los concejos, Intendenciales y Comisariales. Este aspecto ya de por sí justifica la iniciativa en virtud de que le corresponde al Legislador actualizar la terminología del ordenamiento jurídico del país.

Pero al lado de este aspecto formal hay uno sustancial. Es el referido al objetivo mismo de la ley: La electrificación rural es un objetivo ya cumplido por algunos departamentos como el departamento del Valle del Cauca que lo ha logrado ya en un 95%. Como puede ser el caso de otros departamentos no hemos querido dejar pasar la oportunidad para dotarlos también a ellos del instrumento con que el autor del proyecto de ley ha querido favorecer al departamento del Valle del Cauca.

Pero como puede ser que existan departamentos que no hayan cumplido con el objetivo de la Ley 23 de 1986 y todavía estén cubriendo con la estampilla la financiación de la electrificación rural hemos preferido dejar en el artículo 1° de la nueva ley este objetivo inicial, pero estamos desde la ley facultando a las asambleas departamentales para que cuando lo consideren conveniente puedan modificar este objetivo, cambiando la estampilla Pro-

Electrificación Rural por la estampilla **pro-seguridad alimentaria y de desarrollo rural del departamento.**

Con este nuevo objetivo de la ley aparece un nuevo plazo que vencerá dentro de veinte (20) años.

El nuevo ordenamiento jurídico existente en el país nos autoriza para modificar en su totalidad el texto de la ley y para que sea una nueva la que lo integre y no una ley mitad vieja y mitad nueva.

Trae el autor argumentos muy juiciosos para justificar su iniciativa que por encontrarnos totalmente identificados los transcribimos a continuación:

“Es conocida por todos ustedes y sentida por la población colombiana la grave crisis que atraviesa el sector agropecuario del País, por falta de incentivos tributarios y subsidios que hagan competitiva su explotación. Además de los graves problemas de descomposición social y de orden público que afectan el campo colombiano, muy especialmente las regiones que tienen presencia de los grupos subversivos como el Departamento del Valle del Cauca.

De nada servirá entonces silenciar los fusiles si a ese motor de la vida nacional que es el agro, no se le introducen unos mecanismos de protección y ayuda de parte del Estado que lo saquen de la crisis en que se encuentra y conduzca entonces a aliviar la miserable situación en que viven nuestros campesinos”.

Colombia es un país con vocación agraria y sólo desarrollando este sector primario de la economía encontrará el rumbo definitivo de su desarrollo.

Difícilmente se encuentran iniciativas que busquen favorecer el campo. Es por esto, que los ponentes apoyamos la iniciativa del Representante Jorge Ubeimar Delgado.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos un nuevo texto de ley completo y concluimos nuestro informe de ponencia para segundo debate con la siguiente proposición:

El texto de la primera ponencia fue aprobado por la Comisión Tercera sin ninguna modificación.

Apruébese en segundo debate, con las modificaciones propuestas, el Proyecto de ley número 024 Cámara de 1999, “por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986”.

Henry Barbosa Rincón, Rafael Palau Díaz,

Honorables Representantes a la Cámara, Departamento del Valle del Cauca.

PROYECTO DE LEY NUMERO 024 DE 1999 CAMARA

por la cual se modifica la Ley 23 de enero de 1986.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a las asambleas departamentales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la “Estampilla Pro - Electrificación Rural”, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

Parágrafo. Las Asambleas Departamentales quedan facultadas para modificar la “Estampilla Pro-Electrificación Rural” de que trata este artículo, por la “Estampilla Pro-Seguridad Alimentaria y de Desarrollo Rural de los Departamentos”.

Artículo 2°. El valor anual de la emisión de la estampilla cuya creación se autoriza en el artículo 1° de la presente ley será hasta del diez por ciento (10%) del presupuesto departamental.

Artículo 3°. Las asambleas departamentales determinarán el empleo, tarifas sancionatorias y demás asuntos relacionados con el uso obligatorio de la estampilla.

Parágrafo. Las asambleas dispondrán que la ejecución del programa mediante el cual se lleve a cabo la seguridad alimentaria y el desarrollo rural de los departamentos será adelantado por las Secretarías de Agricultura Departamentales.

Artículo 4°. Facúltase a los concejos municipales para que previa autorización de sus asambleas departamentales hagan obligatorio el uso de la estampilla de que trata el artículo Primero de la presente ley, en los actos municipales.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a la que se refiere esta ley queda bajo la responsabilidad de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en el acto.

Artículo 6°. La totalidad del producto de la estampilla de que trata la presente ley se destinará a la financiación exclusiva de la electrificación rural o a la seguridad Alimentaria y de desarrollo rural de los departamentos.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga la ley 23 del 24 de enero de 1986 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

* * *

PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla “Pro-Universidad del Valle”, creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 19 de 1999

Doctor

OSCAR DARIO PEREZ

Presidente

Comisión Tercera

Honorable Cámara de Representantes

E. S. D.

Señor Presidente:

De la manera más atenta y cordial nos permitimos presentar ponencia de segundo debate del Proyecto de ley número 34 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla “Pro-Universidad del Valle”, creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.*

Del señor Presidente,

Henry Barbosa Rincón, Rafael Emilio Palau Díaz,

Representantes a la Cámara, Ponentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Marco histórico

Dadas las condiciones actuales que presenta la Universidad del Valle y que son de conocimiento de toda la opinión pública, nos hemos permitido presentar de nuevo a consideración del Congreso este proyecto y en tal sentido tendremos en cuenta unos antecedentes o si se quiere una pequeña reseña histórica de las normas con relación a la estampilla y que este proyecto modifica.

Ley 26 de 1990

Por medio de esta ley el legislador autorizó a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que ordenara la emisión de la estampilla “Pro-Universidad del Valle” hasta por la suma de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) y se distribuyó así:

- 50% para inversión en la planta física, dotación y compra de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle nuevas tecnologías en las áreas, de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica.

- 40% para inversión en mantenimiento a ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas y para culminar y consolidar el siguiente sistema regional de la Universidad del Valle.

- 10 % para la construcción de la nueva sede de la biblioteca departamental del Valle.

El artículo 3°, por su parte, autorizó a la Asamblea del Valle para que determinara las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se realizaran en el departamento y en los municipios del mismo. Las providencias que dictara la asamblea en esta materia, debían ponerse en conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La ley facultó igualmente a los concejos municipales del departamento del Valle, para que previa autorización de la asamblea del departamento, hicieran obligatorio el uso de la estampilla y determinó que la obligación de adherir y/o anular la estampilla quedaría a cargo de los funcionarios departamentales municipales que intervieran en los actos.

De otro lado, estableció que el recaudo total de la estampilla se destinaría a los rubros arriba descritos y adicionalmente fijó el porcentaje de la tarifa contemplada en el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986, para destinar parte de ella a la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional, Seccional de Palmira.

Por último, la ley asignó a la Contraloría General del departamento del Valle del Cauca y a las Contralorías Municipales, la vigilancia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes de la estampilla.

Ley 122 de 1994

Esta ley expedida el 11 de febrero de 1994, autorizó la emisión de la estampilla "la Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor" extendiendo los beneficios de la ley en cuanto a la cuantía y precios constantes a la estampilla Pro-Universidad del Valle", aumentando de esta manera la emisión fijada por la ley 26 de 1990 de veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000).

Ley 206 de 1995

La Ley 206 de agosto 3 de 1995 (por medio de la cual se modifica el artículo 1° de la Ley 26 de febrero 8 de 1990), modificó los porcentajes de distribución del producido de la estampilla "Pro-Universidad del Valle", en el siguiente sentido:

- 40% para la inversión en la planta física, dotación y compra de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica.

- 25% para inversión en mantenimiento, ampliaciones de la actual planta física, compra de materiales y equipos de laboratorio, dotación de bibliotecas y para culminar y consolidar el Sistema Regional de la Universidad del Valle.

- 10% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle por concepto de pensiones y censantías de sus servidores públicos.

- 15% para invertir en la constitución de tres Fondos Prestacionales así:

- 5% con destino al Fondo prestacional de investigación.

- 5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación de desarrollo.

- 5% con destino a un Fondo patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en Ciencias Básicas, Ciencias Sociales y humanas.

- 5% para la Universidad Nacional de Colombia Sede - Palmira (Valle) para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

5% para la Biblioteca Departamental del Valle o para su centro cultural adscrito.

Dispuso igualmente, que esta nueva distribución afectaría a los montos totales que por recaudo de estampilla Pro - Universidad del Valle, hubieran sido establecidos por la ley.

Así mismo, derogó el parágrafo del artículo 6° de la Ley 26 de 1990, que establecía la distribución en la tarifa contemplada en el artículo 170 del Decreto 1222 de 1986.

Situación actual

Teniendo en cuenta la situación actual de la Universidad del Valle consideramos necesario aumentar en cuatrocientos mil millones (\$400.000.000.000) la emisión autorizada por la ley 122 del 11 de febrero de 1994, basados en las siguientes consideraciones:

La primera, porque tal como se observa en el Anexo número 1, si la emisión se aumenta a \$300.000 millones de diciembre de 1998 este recaudo realmente sería de \$100.601 millones de enero de 1993. Lo que significa que si se quisiera aumentar el valor de emisión de la estampilla para producir un cambio en los valores iniciales, en pesos constantes de 1993, habría que aumentar dicha emisión por encima de \$300.000 millones, a razón de \$33.000 millones, en pesos de 1993, por cada \$ 100.000 millones en pesos de 1998. (Ver anexo número 1).

La segunda razón, es porque creemos necesario ampliar los beneficios de la estampilla a todo el territorio del Valle del Cauca para que puedan ser aprovechados por el mayor número de estudiantes, en especial donde existen otras universidades de carácter oficial.

Unidad Central con sede en Tuluá

En los últimos años los compromisos a cargo de los departamentos, acompañados de los escasos recursos con los que cuentan, se les ha dificultado destinar los recursos suficientes para apoyar a las universidades departamentales y en particular las municipales. Al momento de realizar la ley general del presupuesto de la nación, no se ha hecho justicia con centros docentes de carácter municipal como es el caso de la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá, UCEVA.

Razones tales como que en la Ley de Presupuesto de 1999, la UCEVA es el centro docente en Colombia que recibe el menor valor (\$439.494.476) en transferencias de la Nación en comparación con todas las del resto del país. Lo que significa que de estos aportes recibe \$95.349 por estudiante año, mientras que las otras de acuerdo a su población reciben \$1.000.000 y algunas hasta \$2.000.000 y \$3.000.000 por estudiante año.

La UCEVA tiene una zona de influencia de 18 municipios a saber:

Andalucía, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Calima-Darién, Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, La Victoria, Restrepo, Riofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá y Zarzal; o sea un total de 18 municipios y una población estudiantil de 3147 alumnos a diciembre 31 de 1997 distribuidos en 8 programas académicos acordes con el desarrollo de la región en donde principalmente los estudiantes son de estratos populares y clase media-baja.

La falta de aportes ha hecho que las matrículas se vuelvan onerosas para la mayoría de los estudiantes, razón por la cual consideramos que un 2% del recaudo de esta estampilla aliviaría a los estudiantes de bajos recursos pertenecientes a la UCEVA.

El 3% obedece a planes tales como la construcción de centro experimental de recursos y medio ambiente "La Iberia", la ampliación del auditorio de la Facultad de Administración de Empresas, la ampliación de redes para la sistematización de datos, etc.

Nota aclaratoria: En la presentación del proyecto de ley por un error de transcripción se colocó el 8% en lo referente al párrafo anterior, razón por la cual se está presentando en esta ponencia un pliego de modificaciones del literal respectivo.

Esperamos que con la inclusión en esta ley de recursos para la UCEVA, recoger el sentir de las comunidades del centro-sur, centro y centro-norte del Valle del Cauca, quien espera que el legislador amplíe la cobertura del servicio tanto de la Universidad del Valle como de la Unidad Central del Valle con sede en Tuluá, para bien de la juventud vallecaucana.

Proposición

Por las razones anteriormente expuestas solicitamos a los miembros de la Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes aprobar la siguiente proposición: dése segundo debate al Proyecto de ley número 34 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.*

Cordialmente,

Henry Barbosa Rincón, Rafael Emilio Palau Díaz,

Representantes a la Cámara, Ponentes.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.

El literal g) del artículo 1º quedará así:

g) 5% para la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá distribuidos así:

- 3% para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

- 2% para otorgar subsidios a las matrículas de estudiantes de bajos recursos económicos pertenecientes a la sede central, según reglamentación que para tal efecto expida el consejo directivo de la unidad.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 34 DE 1999 CAMARA

por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla "Pro-Universidad del Valle", creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Asamblea del departamento del Valle del Cauca para que ordene modificar la emisión de la estampilla

"Pro-Universidad del Valle", cuyo producido se destinará de la siguiente manera:

a) 35% para inversión en la planta física, mantenimiento y ampliaciones de la misma, dotación, compra de equipos y materiales requeridos y necesarios para desarrollar en la Universidad del Valle actividades académicas de investigación, de extensión y administrativas, dotación de bibliotecas y para el sistema de regionalización de la Universidad del Valle.

El Consejo Superior de la Universidad del Valle reglamentará y determinará la forma de distribución porcentual en las sedes regionales, para la utilización en las actividades antes indicadas.

El porcentaje que el Consejo Superior fije para el sistema de regionalización, forma parte de los recaudos efectuados en cada uno de los municipios y se destinará a la inversión y funcionamiento de la respectiva sede regional;

b) 20% para la constitución de cuatro Fondos Patrimoniales, así:

- 5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación básica.

- 5% con destino al Fondo Patrimonial para la investigación de desarrollo.

- 5% con destino al Fondo Patrimonial para el fortalecimiento de los doctorados en ciencias básicas y ciencias sociales humanas.

- 5% con destino al Fondo Patrimonial inextinguible para el desarrollo general de la Universidad, a constituirse en la Fundación General de Apoyo a la Universidad del Valle;

c) 15% para atender el pasivo prestacional y los gastos a cargo de la Universidad del Valle por concepto de Pensiones y Cesantías de sus servidores públicos;

d) 15% para otorgar subsidios a las matrículas pertenecientes a la sede central y a las sedes regionales, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Superior de la Universidad;

e) 5% para la facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional seccional Palmira, para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica;

f) 5% para la Biblioteca Departamental del Valle o para su centro cultural adscrito;

g) 5% para la Unidad Central del Valle del Cauca con sede en Tuluá distribuidos así:

- 3% para atender gastos de inversión e investigación científica y tecnológica.

- 2% para otorgar subsidios a las matrículas de estudiantes de bajos recursos económicos pertenecientes a la sede central, según reglamentación que para tal efecto expida el Consejo Directivo de la Unidad.

Parágrafo. El porcentaje estipulado en los literales e), f) y g) del presente artículo, deberá ser girado por mensualidades en proporción al recaudo efectivo.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla de que trata la presente ley, será hasta por la suma de cuatrocientos mil millones de pesos (\$400.000.000.000), en valores constantes del año de 1998.

Artículo 3º. Autorízase a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deben realizar en el departamento del Valle y en sus municipios.

Las ordenanzas que expida la Asamblea del departamento del Valle del Cauca, en desarrollo de lo dispuesto en la presente ley,

serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley, queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los respectivos actos.

Artículo 5°. La vigencia y control del recaudo e inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley estará a cargo de la Contraloría General del departamento del Valle del Cauca y de las contralorías municipales.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 26 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de 1994 y la Ley 206 de 1995.

ANEXO NUMERO 1

Análisis del recaudo de la estampilla \$300.00 vp 1998 vs \$100.000 valor presente de 1994 (Millones de pesos)

Año	Vr. estampilla	IPC	Factor	Valor presente
1993		22.6	2.982	100.601
1994		22.6	2.432	123.337
1995		19.5	1.984	151.212
1996		21.6	1.660	180.698
1997		17.7	1.365	219.729
1998	300.000	16.0	1.160	258.621

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 070 DE 1999 CAMARA por la cual se adiciona el artículo 6° del Decreto Legislativo 197 de 1999.

La Comisión Tercera de la honorable Cámara de Representantes en sesión del 5 de octubre de 1999 aprobó en primer debate el pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 070 de 1999 Cámara, presentado a consideración de dicha Comisión por los ponentes, honorables Representantes Carlos Arturo Blanco Baquero, Janit Bula Oviedo y Aníbal Ortiz Naranjo.

En el transcurso del debate se propuso superar la imprecisión relacionada con el destino de los subsidios del Inurbe propuestos en el proyecto, pues de la forma en que estaban planteados podían entenderse como destinados a los arriendos de los arrendatarios afectados por la tragedia, y no a la construcción de vivienda nueva para los arrendatarios víctimas de la tragedia, que es lo que realmente se persigue. Igualmente, se recalcó la necesidad de precisar los hechos económicos y los sujetos pasivos de la tarifa, así como los directos beneficiarios de los fondos recaudados.

Adicionalmente se insistió en destinar la tarifa del 2% de los contratos celebrados por el Forec para aliviar la necesidad de vivienda de los arrendatarios que según el censo del DANE ostentaban dicha calidad en el momento del siniestro y tuvieran ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales.

Los ponentes consideran que se debe tener en cuenta que el número de familias de antiguos arrendatarios afectados puede ser mucho mayor que los detectados inicialmente, ya que esas familias no sólo se encuentran ubicadas en las carpas y sitios de albergue temporal, sino que también se han hacinado en las viviendas que quedaron en pie y que la situación económica a que quedaron abocadas esas familias no les permiten una alta capacidad de ahorro.

Como consecuencia de los anteriores elementos de discusión y teniendo en cuenta las sugerencias presentadas por varios de los miembros de la Comisión Tercera y el propio autor del proyecto se presenta el siguiente pliego de modificaciones al Proyecto de ley 070 de 1999 Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. *Modificación al título del proyecto.* El título del proyecto quedará así:

Proyecto de ley número 070 de 1999 Cámara, *por medio de la cual se adiciona el artículo 6° del Decreto Legislativo 197 de 1999 y se dictan otras disposiciones.*

2. El texto del articulado será el siguiente:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 6° del Decreto Legislativo 197 de 1999 con el siguiente texto:

Todas las personas que celebren contratos con el Fondo para la Reconstrucción del Eje Cafetero, Forec, en relación con el desarrollo de su objeto y con los recursos de su patrimonio, pagarán una tarifa del 2% sobre el monto total del contrato, suma que será girada por el Forec al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que otorgue subsidios a la población damnificada que ostenta la calidad de arrendatarios según el censo adelantado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE, y cuyos ingresos sean hasta de cuatro salarios mínimos legales mensuales. La mencionada tarifa estará a cargo, de manera exclusiva, de los contratistas que celebren los correspondientes contratos.

Artículo 2°. El Inurbe, durante los tres años siguientes a la promulgación de la presente ley, otorgará en la Zona del Eje Cafetero afectada por el desastre, el 10% del total de subsidios contemplados en sus presupuestos anuales nacionales para la construcción de vivienda urbana nueva de interés social, con destino a las familias arrendatarias afectadas.

Artículo 3°. Durante los tres años siguientes a la promulgación de la presente ley no se tendrá en cuenta el requisito del ahorro programado establecido por el Decreto 824 de 1999 para postular al subsidio de vivienda de interés social, en relación con las familias del Eje Cafetero damnificadas por el siniestro del 25 de enero de 1999.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Bajo esta redacción los ponentes consideramos que se da una total claridad a la finalidad fundamental del proyecto el cual no es otro que propender por la solución de vivienda a favor de los arrendatarios que habitaban en las ciudades que fueron víctimas del terremoto el pasado 25 de enero.

Por las anteriores consideraciones nos permitimos presentar ponencia favorable al Proyecto de ley 070 de 1999 Cámara, por lo tanto, dése segundo debate al mencionado proyecto.

Cordialmente,

Representantes a la Cámara, Santa Fe de Bogotá, D. C.,

Carlos Arturo Blanco B., Gustavo Petro Urrego.

Representante a la Cámara, departamento de Bolívar,

Janit Bula Oviedo.

Representante a la Cámara, departamento de Córdoba,

Aníbal Ortiz Naranjo.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 1999 CAMARA**

por la cual la Nación cede al municipio de Buenaventura, un área de terreno reservado mediante la Ley 98 de 1922.

Por honrosa designación hecha por el Presidente de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia.

De la exposición de motivos de la ley *sub examine*, se desprende que el citado proyecto de ley puesto a consideración del Congreso por el honorable Representante por el Valle del Cauca, William Darío Sicachá Gutiérrez, propende, sencillamente, a que se reconozca un derecho adquirido por el municipio de Buenaventura desde que entró en vigencia la Ley 98 de 1922, que le cedió los terrenos de la Isla de Cascajal, dando solución dentro de un nuevo criterio de ordenamiento, a una de las múltiples necesidades en que se encuentra el principal puerto portuario sobre el Océano Pacífico. Sobre todo, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, en su acápite de comercio exterior, ordinal 16, en donde se establece que "en desarrollo del artículo 337 de la C. N., facúltase al Gobierno Nacional para crear zonas especiales económicas de exportación en cuatro (4) municipios de fronteras ubicados cada uno de ellos en una región diferente del país, cuyas actividades económicas tendrán como finalidad única atraer inversiones y fortalecer el proceso de exportación nacional, mediante la creación de condiciones especiales que favorezcan la concurrencia de capital privado. El Gobierno tendrá seis meses para reglamentar estas zonas". "Como se sabe, Buenaventura será una de esas cuatro zonas especiales económicas, dada su carácter de principal puerto de exportación e importación del país, puerto insuperable sobre el Pacífico y polo de crecimiento de una vasta región que comprende los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca. La cesión propuesta, entonces, no apunta en contrario a esta sentida necesidad para la promoción del comercio exterior y anticipa algo que será pertinente en el objetivo de dotar a Buenaventura de infraestructura adecuada para el funcionamiento de esa Zona Especial Económica".

Regresando al contenido de este proyecto de ley, se puede ver grosso modo, es un mandato inequívoco al que, sin embargo, por las discrepancias que surgen en las oficinas del Gobierno Central, no se le ha podido dar cumplimiento. Entre otras, cabe decir, que el proyecto no contraviene ninguna norma constitucional, por cuanto en los artículos 150 y 154 de la Carta, en nada se estipula una inhabilidad para las Cámaras en este tipo de ley y máxime, también, cuando la reserva a la iniciativa del Gobierno de las leyes se refiere a los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e) del numeral 19 del artículo 150. Y deja como de su competencia por la vía de la autorización, lo concerniente a la enajenación de bienes nacionales, como bien reza en el numeral 9 del ya citado artículo 150 de la Constitución. Por lo tanto, y en aras de una sujeción sin tacha al

precepto precitado, propongo que el artículo 1° del proyecto, rece, así:

"Autorízase a la Nación ceder a perpetuidad al municipio de Buenaventura..."

Conviene anotar que todas las leyes a que hace referencia el mencionado proyecto de ley y que pretende derogar, han quedado en letra muerta, ya que el objeto de las mismas era darle una mayor movilidad urbana al Puerto de Buenaventura, entregándole la gestión de su propio desarrollo. Es evidente, además, que el Puerto afronta muchos problemas por la dura situación económica y por este motivo, es importante levantar la reserva de los terrenos estipulados y descritos en este proyecto de ley.

Así mismo, es necesario recordar, como se anotó en la ponencia para el primer debate, la importancia de esos terrenos para quitarle al Puerto cuellos de botella a su desenvolvimiento urbano y generar recursos que mitiguen la aguda recesión que allí se vive.

Proposición

Nada más gratificante teniendo en cuenta los motivos de orden legal y jurídico esgrimidos que solicitar a la honorable Cámara de Representantes, se de segundo debate al Proyecto de ley, *por la cual la Nación cede al municipio de Buenaventura, un área de terreno reservado, mediante la Ley 98 de 1922, con la modificación planteada al artículo 1°, según el pliego adjunto.*

De los señores Representantes,

Bernabé Celis Carrillo,

Representante a la Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., octubre 20 de 1999.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 171 DE 1998 CAMARA**

El artículo 1° quedará así:

"Autorízase a la Nación ceder a perpetuidad al municipio de Buenaventura, sin perjuicio de los derechos de terceros, un lote de terreno de 358.503 metros cuadrados, donde funcionó el establecimiento público denominado Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, cuyos límites contemplados en el artículo 1° del Decreto-ley 1406 de julio 19 de 1973, son los siguientes:

Por el norte, con un muro de cierre del Terminal Marítimo de Buenaventura, calle de por medio.

Por el oriente, con el edificio de la Administración de la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura y terrenos de la Nación-Foncolpuertos antes Puertos de Colombia y con la Avenida Central.

Por el sur, con los barrios Mayolo y Nayita y el sector ocupado por la Esso Colombiana y

Por el occidente, con la anterior vía férrea y la Estación del Ferrocarril, ahora Terminal de Transportes de Buenaventura".

TEXTOS DEFINITIVOS**TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO
DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 003 DE 1999 CAMARA**

por medio del cual se modifica el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política, Aprobado en segundo debate en primera vuelta

*en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día
20 de octubre de 1999.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política, quedará así:

“20. Expedir su propio reglamento determinando su estructura administrativa y técnica, estableciendo las funciones que correspondan a la Rama Legislativa en común y a cada una de las Cámaras, sus Comisiones y Mesas Directivas. El Congreso de la República tendrá autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y financiera.

El reglamento señalará además los requisitos y el trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo, la forma de integración, elección y período de las Mesas Directivas.

El reglamento no requiere la sanción del gobierno y necesita ser aprobado por los dos tercios de los miembros de cada Cámara”.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su expedición.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

Oficina de Leyes

Santa Fe de Bogotá, D. C., 20 de octubre de 1999

En sesión plenaria de la fecha fue aprobado el texto definitivo del proyecto de acto legislativo número 003 de 1999 Cámara, *por medio del cual se modifica el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política*, aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Lo anterior, es con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario en el honorable Senado de la República y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Cordialmente,

Zamir Silva Amín, Joaquín José Vives Pérez,
Ponentes.

Gustavo Bustamante Moratto,
Secretario General.

CONTENIDO

Gaceta número 393-Miércoles 27 de octubre de 1999

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 1999 Senado, 094 de 1999 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, hecho en Washington, D.C., el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998)	1
Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 024 de 1999 Cámara, por la cual se modifica la Ley 23 de enero 24 de 1986	2
Ponencia para segundo debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 34 de 1999 Cámara, por medio de la cual se regula íntegramente la creación, distribución del recaudo, competencias y demás disposiciones relativas a la estampilla “Pro-Universidad del Valle”, creada y modificada mediante la Ley 26 de febrero 8 de 1990, el artículo 10 de la Ley 122 de febrero 11 de 1994 y la Ley 206 de agosto 3 de 1995	3
Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 070 de 1999 Cámara, por la cual se adiciona el artículo 6º del Decreto Legislativo 197 de 1999	6
Ponencia para segundo debate y Pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 171 de 1999 Cámara, por la cual la Nación cede al municipio de Buenaventura, un área de terreno reservado mediante la Ley 98 de 1922	7

TEXTOS DEFINITIVOS

Texto definitivo del Proyecto de acto legislativo número 003 de 1999 Cámara, por medio del cual se modifica el numeral 20 del artículo 150 de la Constitución Política, Aprobado en segundo debate en primera vuelta en la sesión plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 20 de octubre de 1999	7
--	---